



La familia multiespecie. Protección de los animales^[*] de compañía desde la protección de los derechos humanos

Multispecies family. Companion Animal Protection
from Human Rights Protection

Marcia Condoy Truyenque^[*]

Resumen: Un reciente cambio actitudinal hacia los animales ha llevado a muchas personas a reconocer que sus estructuras familiares son las de una familia multiespecie, es decir, una familia conformada por miembros humanos y animales de otras especies, unida por lazos afectivos, solidaridad, en una relación de horizontalidad, e incluso de mutuo reconocimiento. Este fenómeno social exige que el concepto legal de familia, que hoy más que nunca acepta la pluralidad de estructuras familiares, incluya también a las familias multiespecie. La protección de las familias multiespecie es necesaria y posible si se considera que en Latinoamérica hoy prima un sistema jurídico destinado a proteger los derechos y las libertades fundamentales. Este sistema legal permite realizar una interpretación amplia de derechos tales como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la integridad familiar, derechos que ya han servido como fundamento para el reconocimiento y la protección de familias multiespecie en Latinoamérica.

Palabras Clave: Familia, animales, multiespecie, autonomía.

[*] El término animal usado en este artículo hace referencia a los «animales no humanos», o como yo prefiero llamarlos, a «los demás animales» además del humano. Esta precisión es necesaria si recordamos que los humanos también somos animales, pero preferimos no recordarlo cuando de derechos se habla.

[**] Magíster en Derecho Animal por la Lewis & Clark Law School. Directora del Área de Derecho Animal de Preston+ Firma Legal. Directora de Derecho Animal en Perú. Miembro de la Coalición Internacional para la Protección Animal (ICAP) y de la redacción del Proyecto de Convención Internacional sobre Protección Animal para la Salud Pública, el Bienestar Animal y el Medio Ambiente. Junior Fellow en Global Research Network Animals & Biodiversity Think Tank.

Summary: A recent attitudinal change towards animals has led many people to recognize their family structures as multispecies families, that is, a family composed of human members and animals of other species, united by affective ties, and solidarity, in a horizontal relationship, and even where is mutual recognition. This social phenomenon requires that the legal concept of family, which today more than ever accepts the plurality of family structures, also includes multispecies families. The protection of multispecies families is necessary and possible if one considers that in Latin America today prevails a legal system aimed at protecting fundamental rights and freedoms. This legal system allows for a broad interpretation of rights such as the right to free development of the personality and the right to family integrity, rights that have already serve as foundation of the recognition and protection of multispecies families in Latin America.

Keywords: Family, animals, multispecies, autonomy.

INTRODUCCIÓN

Tradicionalmente, el concepto legal de familia comprendió únicamente a miembros humanos unidos por una relación de consanguinidad de primer orden, padres, hijos y hermanos, una familia heterosexual unida vínculos biológicos. Sin embargo, desde la psicología y la sociología, una familia no está determinada por vínculos sanguíneos, sino más bien por los roles e identificación de sus integrantes. Así, un nuevo concepto de familia en el derecho acepta la existencia de pluralidad de estructuras familiares tales como las familias ampliadas, las familias ensambladas o las familias homoparentales.

Bajo este esquema, hoy también podemos hablar de la existencia de las familias multiespecie y de su integración en el derecho. Las familias multiespecie son un fenómeno social en el cual las personas reconocen a sus animales de compañía como miembros integrantes de sus familias. Este reconocimiento genuino tiene la capacidad de dar legitimidad suficiente para que el derecho reconozca y proteja a las familias multiespecie de la misma forma en la que se protegería a una familia netamente humana.

En este trabajo (1) empezaré por definir animal de compañía como concepto básico para definir la familia multiespecie. En la segunda parte, (2) explicaré cómo es que los animales de compañía son integrados a la estructura familiar. En base a estos dos primeros puntos,

(3) argumentaré que existe una necesidad de que el derecho reconozca la figura de familia multiespecie como una nueva forma de estructura familiar. A continuación (4) presentaré brevemente el marco constitucional que permite la protección de la familia multiespecie, haciendo énfasis en el derecho al libre desarrollo de la personalidad que ya sido utilizado por el Tribunal Constitucional peruano como fundamento para reconocer el derecho a tener animales de compañía. Finalmente (5) presentaré los beneficios del uso de la figura de la familia multiespecie utilizado casos concretos en donde esta figura ha sido reconocida.

1. UNA CATEGORIZACIÓN DE LOS ANIMALES Y UNA DEFINICIÓN DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

En términos generales, una familia multiespecie está referida a una familia constituida por individuos de diferentes especies además de la humana, siendo que los animales no humanos que la integran son animales de compañía. Por ello, a fin de definir la multiespecie, será importante entender qué es un animal de compañía.

La Ley peruana de Protección y Bienestar Animal, Ley 30407, define la categoría de animal de compañía como «toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor» (Art. 21). Esta definición resulta insuficiente para entender quiénes son

exactamente los animales de compañía y por qué se argumenta su integración en la estructura familiar humana, de tal forma que necesitamos una definición más clara.

Los seres que pertenecen al reino animal pueden categorizarse desde la biología en distintas formas, como por ejemplo la categorización entre animales vertebrados e invertebrados o el lugar que se ocupan en el árbol filogenético. No obstante, una categorización política también es posible. En su libro *Zoopolis*, Una teoría política de los derechos animales, Sue Donaldson y Will Kymlicka presentan una categorización de los animales en base a su relación las comunidades humanas (Donaldson & Kymlicka, 2011). En esta categorización, los animales se dividirán en tres grupos: Los animales silvestres, los animales liminales y los animales domesticados.

Los animales silvestres son aquellos animales que habitan en hábitats naturales alejados o fuera de las comunidades humanas, a menos que hayan sido capturados para zoológicos o fines de investigación, y que son independientes de los seres humanos para vivir (Donaldson & Kymlicka, 2011, p. 62). Un segundo grupo son los animales liminales, animales salvajes que viven dentro o alrededor de las comunidades humanas como las ratas, palomas, ardillas, gorriones, zorros y muchos otros, que se han adaptado a vida entre los humanos, comiendo los restos de la comida humana o tomando refugio en edificios (Donaldson & Kymlicka, 2011, p. 210). Finalmente, los animales domesticados son aquellos animales que han sido sometidos un proceso de crianza selectiva (domesticación) que ha permitido a los seres humanos obtener de estos animales diferentes características para fines como el dar alimento, vestimenta, trabajo, cuidado o protección.

Por definición, los animales domesticados han sido integrados a las comunidades humanas y no pueden ser concebidos independientemente de ellas. Una de las características fundamentales de los animales domesticados

es su dependencia del ser humano en todo lo que es vital para ellos, como la obtención de alimento, el acceso al agua, o el encontrar refugio. Esta dependencia es resultado del proceso de domesticación que el ser humano ha impuesto en los animales domesticados, de tal forma que surgen obligaciones positivas de los seres humanos para con estos animales. Así por ejemplo, la dependencia en la obtención de alimento implicará la obligación de proporcionar alimento.

En principio, los animales de compañía son un subgrupo de los animales domésticos. A diferencia de los animales de producción, de granja, de trabajo u otras categorías de animales domesticados, la integración de los animales de compañía en una comunidad humana no tiene una finalidad económica. En este sentido, los mejores ejemplos de animales de compañía serán los perros y los gatos, animales domesticados y que tradicionalmente han servido de compañía y protección. Sin embargo, no es posible establecer de forma definitiva que una determinada especie animal sea o no un animal de compañía. Así, los perros serán considerados animales de compañía en países occidentales y no en China donde son criados y vendidos para carne. Así también, una vaca que ordinariamente sería considerada como animal de producción puede ser considerada un animal de compañía por sus tenedores que no ven en ella un bien económico. Pero también es importante resaltar que un animal de compañía puede ser un animal salvaje o un animal liminal, ya sea porque han sido traficados como mascotas exóticas o porque han sido adoptados ante diferentes circunstancias que incluyen la propia iniciativa del animal en unirse a los humanos. Así, no son raros los ejemplos de personas que han adoptado o criado zorros o ratones en sus casas. Por lo tanto, un animal de compañía puede ser cualquier animal, independientemente de filología u origen, que ha sido integrado en una la comunidad humana y en el cual no recae ningún valor estrictamente económico.

2. ANIMALES DE COMPAÑÍA COMO MIEMBROS DE LA FAMILIA Y LA CONFIGURACIÓN DE LA FAMILIA MULTIESPECIE

Una familia multiespecie es una familia que ha integrado a animales de compañía en la estructura familiar. No se trata meramente de la integración del animal en el entorno familiar o dejar vivir a un animal dentro del hogar, sino que en una familia multiespecie existen lazos de afectividad y reconocimiento entre los miembros en una relación de horizontalidad, donde el animal no humano no es visto como inferior, sino que tiene su propio espacio en el hogar y su propio rol en la familia.

El fenómeno de la familia multiespecie obedece a la calidad de miembro de la familia que los miembros humanos reconocen en sus animales de compañía. Este reconocimiento subjetivo es requisito necesario y suficiente que dota de legitimidad a la figura legal de la familia multiespecie.

La presencia animal ha sido siempre una característica de la vida familiar (Díaz, 2015, p. 85). No obstante, recientemente se ha producido un cambio actitudinal general hacia los animales que ha ampliado cuánto es que los tenedores de animales de compañía están dispuestos a hacer por ellos. Reconocer a un animal como miembro de la familia ya no solo implica dejarlo residir dentro del ambiente familiar, sino que hoy las personas hacen verdaderos esfuerzos emocionales, financieros y de tiempo que van más allá de la sola satisfacción de las necesidades básicas del animal (Díaz, 2015, p. 85). Por ejemplo, las personas destinan considerable tiempo y dinero para otorgar a sus compañeros animales asistencia veterinaria, cuidado estético, o suplementos alimenticios; también es común ver que la agenda diaria incluye los paseos al exterior del animal, o incluso la creación redes sociales para animales. Suarez señala que a los animales con quienes convivimos:

(1) Les damos un nombre (atributo de personalidad), (2) tenemos en cuenta su exis-

tencia y sus necesidades al momento de mudarnos, de vacacionar, cuando ocurre una separación en la familia, etc., (3) les reconocemos en muchas ocasiones un estado de familia (hijo, hermano). (2017, p. 67)

Lo fundamental en este aspecto es que «es un hecho evidente que existe una química que enlaza a los seres humanos con sus animales de compañía y que crea a su vez un apego emocional» (Díaz & Rodríguez, 2019, p. 52), y que explica el por qué nuestros animales significan tanto para los seres humanos. Es evidente que «hoy en día se desarrollan genuinos lazos afectivos entre las personas y sus animales de compañía. De hecho, se considera que animales son particularmente importantes durante crisis familiares pues son capaces de cumplir un rol estabilizante en la familia» (Díaz & Rodríguez, 2019, p. 52). «Muchos identifican en sus compañeros animales determinados roles como compañía, cuidado, confidencia, apoyo emocional, apoyo en la soledad, entre otros» (Díaz, 2015, p. 85).

No es extraño hoy escuchar a personas refiriéndose a sus animales de compañía como «hijos» o «hermanos». No obstante, debe tenerse en cuenta que las investigaciones apuntan a que en la mayoría de casos los animales en el hogar no son un elemento de «suplencia de vacíos» (hipótesis de compensación/sustitución) sino más bien un complemento de los sistemas familiares (hipótesis de complementariedad) (Díaz & Rodríguez, 2019, p. 52). En definitiva, existen profundas conexiones significativas y duraderas de las personas hacia sus animales de compañía y un evidente reconocimiento de estos últimos como miembros de la familia.

Además del reconocimiento unilateral que los tenedores hacen de sus animales de compañía como miembros de la familia, también es posible identificar una respuesta psicológica del propio animal que se asume a sí mismo como miembro de la familia cuando es incluido en el núcleo familiar. Así por ejemplo, como explica Ann Ottney Cain, los animales integrados

a la familia pueden ser parte de las triangulaciones familiares. Las triangulaciones familiares son un mecanismo que permite a las familias lidiar con estados emocionales intensos y que se conforman por tres miembros. Ottney explica que en hogares donde se vive con animales, en una situación de conflicto, por ejemplo, los animales intentan detener las peleas realizando comportamientos que incluyen buscar ser acariciados o realizar actividades que las personas encuentran divertido o gracioso, buscando provocar risa entre los miembros en conflicto. Estos comportamientos tienen la finalidad de tratar de liberar la tensión o hacer que las personas en conflicto olviden su enojo (1985).

También, «diversos conceptos de las teorías sobre sistemas familiares han sido identificados en las dinámicas familiares humano-animal» (Díaz & Rodríguez, 2019, p. 55), veamos algunos ejemplos. Cuando en un sistema familiar se desequilibra, por ejemplo, cuando un miembro se encuentra enfermo o con dolor, el otro miembro asume la responsabilidad y se enfoca demasiado en el miembro que funciona mal, mientras que el miembro que funciona mal depende del miembro que funciona demasiado; esta relación de *overfunctioning/unfunctioning* incluye también a los animales dentro de la estructura familiar (Leow, 2018, p. 10). Así, un animal tiene la habilidad de detectar enfermedad o angustia emocional en otro miembro humano de la familia, un miembro humano de la familia puede detectar una enfermedad o angustia emocional en animal de compañía, y también un animal puede detectar algún problema en otros miembros animales de su familia (Leow, 2018).

Que el propio animal se asuma a sí mismo como miembro de la familia no es un requisito necesario para el reconocimiento legal de la familia multiespecie, pero sí permite entender que la configuración de una familia multiespecie no es simplemente un acto unilateral (de humanos a sus animales), sino más bilateral, porque en muchos casos los animales, en tanto sujetos activos y conforme a sus capa-

idades, eligen por sí mismos ser miembros, modificando y delineando activamente las reglas de las familias (Díaz & Rodríguez, 2019, p. 51). Este punto es importante en tanto que su comprensión podría ser clave para la aplicación de un principio del interés superior del animal (como analogía al principio del interés superior del niño) en casos en que se discuta la tutela o posesión de un animal de compañía ante una separación.

Por todo lo antes señalado, se tiene desde los estudios de la sociología y la psicología, la familia es comprendida desde la interacción de sus integrantes mediante roles donde cada uno es importante en el funcionamiento del sistema familiar, no únicamente desde la existencia de relaciones consanguíneas. Bajo este concepto, los animales de compañía son verdaderos miembros de la familia, más exactamente de una familia multiespecie. Así, defino familia multiespecie como la familia integrada en su núcleo por miembros de diferentes especies animales unidos por lazos afectivos, de mutuo reconocimiento, solidaridad y horizontalidad.

3. HACIA UN CONCEPTO DE FAMILIA QUE INCLUYA LA FAMILIA MULTIESPECIE

A diferencia del concepto de familia aplicado por la sociología y la psicología, el concepto jurídico tradicional de familia comprende únicamente a miembros humanos unidos por una relación de consanguinidad de primer orden, es decir, padres, hijos y hermanos. De esta forma, «el concepto jurídico tradicional de familia comprende únicamente a una familia heterosexual, matrimonializada, paternalizada, patrimonializada, sacralizada y biologizada, como resultado de las herencias religiosas y conservadoras que influenciaron el derecho de familia como parte del derecho civil» (Suárez, 2017, p. 65).

Pese al conservadurismo del derecho civil, el derecho de familia es una de las ramas del derecho que más cambios experimentó

ante la influencia de los derechos humanos. El derecho de familia recientemente prioriza la protección del núcleo familiar y la autonomía de la voluntad de los individuos que la integran por sobre las exigencias tradicionales y conservadoras orden público. Un ejemplo de ello es el principio del interés superior del niño que pondera derechos como el derecho a la identidad por sobre la negativa social a que un niño tenga dos padres o dos madres. Ante esta relativización del concepto de familia, el derecho hoy en día acepta la pluralidad de estructuras familiares que recoge figuras como la familia ampliada, familia ensamblada (familias reconstituidas por miembros de núcleos familiares previos), familias homoparentales e incluso la sociedad de convivencia y/o familiarización del amigo, todas ellas basadas en los principios de solidaridad y ayuda mutua y con consecuencias jurídicas entre las partes y frente a terceros (Pérez, 2015, p. 5).

En este orden de ideas, «si el concepto de familia obedece al reconocimiento que los miembros se dan a sí mismos y sus interacciones mediante roles, y si no existe una única forma de organización familiar» (Suárez, 2017, p. 65) sino una pluralidad de estructuras familiares, es menester entonces reconocer a la familia multiespecie como una forma más de familia para fines legales.

Según Suárez, la familia multiespecie es una respuesta a una concepción de familia realista, que es sensible a los cambios sociales, y que está basada en relaciones socio-afectivas y no meramente en relaciones biológicas ni mucho menos conforme a una estructura y reglas impuestas por la religión o el estado» (2017, p. 67).

De esta forma, teniendo en cuenta la flexibilización del derecho de familia, «existe una expectativa social del reconocimiento legal de la familia multiespecie, de tal forma que ésta debe ser protegida, apoyada y tratada de forma igualitaria ante el Derecho» (Geissler, Disconzi, & Flain, 2017, pág. 4).

4. MARCO CONSTITUCIONAL DE LA PROTECCIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN DE LA FAMILIA MULTIESPECIE

En Latinoamérica, el paradigma de la administración de justicia parece ser el recuperar la olvidada cuestión social, dirigiendo los esfuerzos hacia lo que sería un desarrollo de Estados de Bienestar (Gargarella, 2015, p. 171). De esta forma, el sistema jurídico ha dejado de ser un sistema puramente legalista y ha pasado a ser un sistema no formalista que es coherente con un Estado Constitucional de Derecho, en el que se reconocen, respetan y protegen nuevos derechos, como los derechos de género, derechos indígenas o multiculturales, en general, derechos que hasta hace poco eran marginados (Gargarella, 2015, pág. 171).

Este nuevo modelo está destinado a proteger los derechos y las libertades fundamentales frente al poder estatal y frente a terceros, está caracterizada por una conexión que hace entre derecho y moral y una interpretación *pro homine* de los derechos reconocidos la Constitución (Comanducci, 2002/2010). Dentro de este esquema es que en Latinoamérica se ha reconocido en diferentes instancias que la protección animal es un asunto que va más allá del reconocimiento o la protección legal, sino que fundamentalmente es un asunto de importancia constitucional.

Así, por ejemplo, recientemente, la Corte Constitucional de Ecuador reconoció que los animales son sujetos de derecho en virtud de los Derechos de la naturaleza que la Constitución de Ecuador reconoce (Caso «Mona Estrellita», 2022). También la sentencia C-041/17 de la Corte Constitucional de Colombia, se indicó que:

Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento —innominados—. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede

llevar a la Corte a hacer visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Además, con independencia de la clasificación de los derechos en el tiempo (generacionales), forman una unidad por cuanto son interdependientes, integrales y universales. (2017)

Considerando que la protección animal no es una cuestión puramente legal, sino que también incluye obligaciones morales y solidarias hacia los animales en un plano constitucional, es posible que derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, puedan ser interpretados en un sentido que beneficie directamente a los demás animales. Entre los diferentes derechos constitucionales que puedan servir a este objetivo, el derecho al libre desarrollo de la personalidad es particularmente importante para el reconocimiento y protección de la familia multiespecie.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad es el derecho al desarrollo de las capacidades del individuo para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral en ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal (Tribunal Constitucional, 2018). Dado que la elección de la conformación de la propia familia es parte de la elección libre y autónoma de propio sentido de la vida material, la elección de tener un animal como miembro de la familia vendría a ser un aspecto del derecho constitucional al libre desarrollo de la personalidad.

En el Expediente N.º 01413-2017-PA/TC, el Tribunal Constitucional Peruano resolvió que tenencia de un animal de compañía es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad. De acuerdo con los hechos, el demandante era propietario de un departamento ubicado en el piso 16 del edificio donde vivía desde 2012. En 2015, la junta de propietarios del edificio, mediante un nuevo Reglamento Interno, prohibió el uso del ascensor a los propietarios acompañados de sus animales de compañía, esto bajo aperci-

miento de multa. Así, las personas que tuvieran animales de compañía en sus departamentos y desearan llevarlos al exterior, debían subir o bajar por las escaleras de servicio del edificio, en el caso del demandante, hasta y desde el piso 16. El demandante alegó que el subir y bajar diariamente 16 pisos estaba afectando la salud de su animal. En este caso, el Tribunal Constitucional peruano, haciendo referencia a una sentencia previa de la Corte Constitucional colombiana, reconoció que:

La tenencia de una mascota es una manifestación del derecho al libre desarrollo de la personalidad, en el entendido de que es opción de cada persona el decidir si tiene una mascota o no, lo cual corresponde al plan de vida de cada individuo. Si bien para algunos la tenencia de una mascota puede parecer una decisión menor o hasta banal, para muchas personas —en posición de la Corte Constitucional de Colombia, plasmada en la sentencia T-034/13, que este Colegiado comparte— ella, en mayor o menor intensidad, puede tener un significado importante en su vida, desarrollando determinados vínculos afectivos y emocionales; a lo que se agrega que, para ciertas personas, son un apoyo determinante en el despliegue de sus actividades diarias. (EXP. N.O. 01413-2017-PA/TC)

En este sentido, la familia multiespecie es parte del desenvolvimiento de la personalidad en tanto que es solo una forma de la pluralidad de formas en las que un ser humano concibe lo que es ser familia, las opciones vida, las de formas de querer, todas ellas igualmente respetables y por ello, objeto de protección legal.

Ya ahora la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado en el caso *Forneron e Hija vs. Argentina*, que «en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege sólo un modelo de la misma», sino que «el término «familiares» debe entenderse en sentido amplio» (2012, f. 98). Tam-

bién la Corte Constitucional colombiana en la sentencia T-070/15 ha redefinido el concepto de familia como:

Aquella comunidad de personas emparentadas entre sí por vínculos naturales o jurídicos, que funda su existencia en el amor, el respeto y la solidaridad, y que se caracteriza por la unidad de vida o de destino que liga íntimamente a sus integrantes más próximos. (2015)

En la misma sentencia, la Corte colombiana señala que, si bien la familia biológica está plenamente amparada por la Constitución, ello no supone que la familia que se constituye al margen de los vínculos biológicos no sea también objeto de protección jurídica y constitucional.

Antes había mencionado que en las familias multiespecie existe un reconocimiento mutuo y una relación de horizontalidad. Entonces ¿no deberían todos los integrantes de la familia multiespecie ser protegidos por igual en el derecho? A continuación, presentaré algunos casos exitosos en los cuales se reconoció la existencia de una familia multiespecie, con sus respectivos efectos jurídicos.

5. LA FAMILIA MULTIESPECIE APLICADA A CASOS CONCRETOS

Finalmente, corresponde identificar algunos casos exitosos en Latinoamérica en los cuales las cortes han reconocido la existencia de una familia multiespecie, reconocimiento que ha tenido diversos efectos jurídicos en el caso concreto. El primer caso está referido al reconocimiento de la existencia de una familia multiespecie ante una demanda de indemnización por daño moral generada por el daño a un familiar animal. El segundo caso está referido al uso de la figura legal de la familia multiespecie para agravar el delito de daños como única vía para castigar a un policía que disparó por la es-

palda a un animal de compañía. El tercer caso está referido al reconocimiento de la existencia de una familia multiespecie con la finalidad de amparar la protección animal mediante el derecho a la preservación de la unidad familiar.

En el expediente judicial N.º 158-2021-0-1018-JR-CI-01, el Juzgado Civil de Santiago del distrito judicial de Cusco resolvió un caso en el que la demandante demandó daño moral como consecuencia del ataque a su pequeña perra Munay por parte de dos perros de raza Rottweiler de la demandada. La demandante alegó que más allá de los daños materiales, el ataque causó en ella sufrimiento y aflicción por la agresión a un miembro de su familia multiespecie, en este caso Munay. El Juzgado Civil de Santiago, basándose en el artículo 1984 del Código Civil Peruano (1984) que prevé que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia», precisó que en el proceso se demostró que Munay está incorporada dentro del entorno de convivencia familiar de la demandante, por lo que las lesiones y el tiempo de atenciones recibidas por Munay la colocaron en un estado de sufrimiento y angustia, otorgando como consecuencia una indemnización por daño moral a la demandante, de forma independiente a la indemnización por daños materiales (Juzgado Civil de Santiago Corte Superior de Justicia de Cusco, 2022).

Véase que, en el caso anterior, así como en lo expuesto más adelante, la pérdida o el daño de un animal de compañía no supone exclusivamente un daño patrimonial, sino que también es posible el reconocimiento de un daño moral o sentimental. Como fue expuesto previamente, cuando los lazos afectivos que los humanos crean con sus animales de compañía son cortados o dañados, se produce una desestabilización en el sistema familiar (Díaz & Rodríguez, 2019), que traducido al derecho implica un daño moral o sentimental. En el caso peruano este daño tiene la forma de pérdida

o de daño a un familiar^[5], conforme al artículo 1984 del Código Civil Peruano (1984). Para que este reconocimiento sea posible, «será importante probar la existencia de lazos afectivos entre los miembros de la familia multiespecie con la finalidad de acreditar la carga emocional reclamada como daño moral».

También la figura del daño al núcleo familiar puede ser utilizada para contextos penales. Este fue el caso de Tita. El 26 de marzo de 2020, en la Provincia de Chubut en Argentina, un oficial de policía, quien se encontraba en ejercicio de sus funciones, fue agredido por Tita, una perra mestiza con rasgos de pitbull. Cuando Tita se alejaba, el policía disparó a Tita con su arma de fuego, provocándole una hemorragia pulmonar aguda y por lo cual se tuvo que proceder con su eutanasia. Todo esto sucedió frente a los miembros de la familia de Tita.

El juez penal del caso se encontró con la inaplicabilidad de Ley 14.346, Ley argentina que prohíbe los maltratos a animales. Frente a ello, el juez decidió usar la figura de la familia multiespecie con la finalidad de agravar el delito de daño del artículo 183 del Código penal argentino. Para sustentar su motivación, el juez puso énfasis en que el daño producido a la familia sobrepasaba uno de carácter patrimonial, pues:

La muerte de Tita ha causado en su familia una pérdida irreparable, los testimonios de CASTILLO y de MUÑOZ mostraron la integración de Tita en la vida familiar transformándola en una familia Multiespecie. (...) Sin duda el daño causado a la familia de Tita ha sido inmenso.

En el caso Tita, el juez condenó al acusado por los delitos de Abuso de Autoridad y Daño a la pena de un año de prisión suspendida y dos años de inhabilitación especial. En este caso el juez encontró que el acusado no

podía alegar el justificante de estado de necesidad, en tanto que esta doctrina obedece a la existencia de un interés de mayor valor por sobre otro de menor valor, y en este caso, la vida animal no carece de valor como para aceptar que un oficial de policía se defiende usando un arma de fuego cuando no existe peligro para su vida.

Un tercer ejemplo es el caso del perro Clifor, en el que la aplicación de la figura de la familia multiespecie permitió la protección de la salud y la supervivencia de un animal en conexión con el derecho constitucional a la unidad familiar. En 2020, en la ciudad de Ibagué en Colombia, la familia de Clifor, un schnauzer que sufre Epilepsia idiopática, se vio sin acceso al fenobarbital, medicamento para el tratamiento de la epilepsia. El fenobarbital es un medicamento exclusivamente distribuido por el Estado colombiano, que tiene el monopolio de su venta y adquisición. En mayo de 2020, durante el contexto de pandemia y cuarentenas por la Covid-19, no existía stock del fenobarbital dado que el Estado aún no había realizado la contratación correspondiente con el distribuidor. Lina Sofía Lozano Cárdenas, quien se identificó como la hermana de Clifor y señaló que su núcleo familiar está conformado por Clifor, su padre y su hermana, interpuso una acción de tutela a fin de obtener el medicamento en 48 horas.

En el caso Clifor, la jueza encontró que la negativa de proveer el fenobarbital por parte del Estado suponía un incumplimiento de las obligaciones de protección animal reconocida por la Corte Constitucional como una obligación constitucional (Colombia no tiene una ley de protección animal) y una vulneración al derecho de Clifor de acceder al suministro de los medicamentos, lo cual menguaba su expectativa de vida poniendo en riesgo su salud y su vida. Lo interesante es que la jueza también en-

^[5] El artículo 1984 del Código Civil peruano refiere que el daño moral comprende el daño y el menoscabo producido a la víctima o a su familia.

contró que, al poner en riesgo la vida de Clifor, se vulneró el derecho fundamental de la familia de Clifor a la preservación de la unidad familiar y la tranquilidad de los miembros de su familia:

Esa situación, vulnera los derechos fundamentales de preservación de la unidad familiar de la señora LINA SOFÍA LOZANO CÁRDENAS, pues la pone en riesgo, habida cuenta que la mascota CLIFOR, hace parte de dicha familia, al evidenciarse el apego emocional de los miembros de la familia con el perro, con lo que esa situación fáctica, se encuadra en el concepto de familia diversa que evoluciona a un concepto sociológicamente ya aceptado y es el de la familia multiespecie, que considera que los animales en un entorno familiar cumplen funciones importantes y definidas en dicho ámbito, razón por la cual, debe tenerse una especial consideración con ellos. (Caso Clifor, Juzgado Primero penal del circuito con funciones de conocimiento, 2020)

Es decir, la jueza del caso Clifor protegiendo no solamente los derechos del animal sino también, holísticamente, a la familia multiespecie. La jueza ordenó al Estado la adquisición de Fenobarbital en el plazo de 48 horas le sea entregada a la representante del «ser sintiente con nombre CLIFOR», a fin de que siga con su tratamiento médico.

Estos son solo algunos ejemplos en los que la figura legal de la familia multiespecie puede ser empleada para la protección de animales de compañía, pero también de la familia en conjunto. Existe la posibilidad de pensar en pronto casos que involucren herencias para miembros humanos y animales de la familia, la posibilidad de extender seguros de salud a nuestros compañeros animales, determinar cuáles serán los principios legales a aplicar en caso de separaciones de pareja en que haya que determinar la custodia final, entre otros.

El reconocimiento de la integración de los animales de compañía a las familias humanas, y su consideración legal como miembros de

las mismas, es una realidad innegable y una exigencia legal urgente. La existente fusión emocional entre las personas y sus animales de compañía que se manifiesta a partir de la proximidad emocional y el impacto ante la ausencia, data de legitimidad suficiente a la familia multiespecie que la hace pasible de reconocimiento legal. No obstante, este es solo un primer paso. La figura legal de la familia multiespecie se centra únicamente en la protección de los animales de compañía.

La protección de los animales desde el derecho tiene desafíos muchos más grandes, sobre todo en lo referido a los animales que no despiertan aún el interés social suficiente para su protección legal o cuyo valor comercial o utilitario sobrepasa toda intención de protección, siendo el mejor ejemplo los animales destinados al consumo humano. No obstante, como un primer paso, la familia multiespecie podría ser la puerta que abra la posibilidad a mayores protecciones legales para los demás animales, así como protecciones legales interespecie, como por ejemplo la protección de la salud pública desde el enfoque de una sola salud o los derechos bioculturales.

CONCLUSIÓN

Una familia multiespecie es una familia constituida por individuos de diferentes especies además de la humana, donde sus integrantes están unidos por lazos de afectividad y reconocimiento entre los miembros en una relación de horizontalidad, donde el animal no humano no es visto como inferior, sino que tiene su propio espacio en el hogar y su propio rol en el sistema familiar. La legitimidad de la figura legal de la familia multiespecie radica fundamentalmente en el reconocimiento y sentimientos legítimos que los seres humanos hacen con respecto a sus animales de compañía. No obstante, los animales también se tienen la capacidad de reconocerse a sí mismos como miembros de la familia. Bajo estos términos, la familia multiespecie es una verdadera familia desde el estudio de la psicología y la

sociología, y por tanto debería ser reconocida y protegida desde el derecho. Diferentes condiciones jurídicas ya existentes hacen posible el reconocimiento y protección de la familia multiespecie. En el contexto latinoamericano, el sistema legal tiende a priorizar los derechos y las libertades fundamentales, es posible interpretar los derechos constitucionales en un sentido que beneficie directamente a los demás animales. Este es el caso del derecho al libre desarrollo de la personalidad, el derecho al desarrollo de las capacidades del individuo para la construcción de un propio sentido de la vida material en ejercicio de su autonomía moral en ámbitos de libertad sustraídos a cualquier intervención estatal. Este derecho de elegir la propia vida también incluye el derecho a elegir la clase de familia que uno desea en su vida, incluyendo la conformación de multiespecie. Un primer paso en este sentido ya ha sido dado por el Tribunal Constitucional Peruano al reconocer el derecho a tener animales de compañía como aspecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad. Reconocimientos más expresos de las familias multiespecie tendrán efectos positivos para los animales de compañía y sus familiares humanos. Así por ejemplo, la responsabilidad civil por los daños o la muerte de un animal de compañía atenderá al valor efectivo hacia el animales y no al valor comercial del mismo. También el reconocimiento de la familia multiespecie podría llevar a agravar delitos que implique el maltrato de un animal de compañía. Finalmente, tal vez como efecto más importante, el reconocimiento de la familia multiespecie tiene la capacidad legal de extender las protecciones constitucionales hacia los animales de compañía, como por ejemplo, la extensión del derecho al acceso a la salud hacia un animal a fin de proteger la integridad familiar. En definitiva, el reconocimiento y la protección de la familia multiespecie puede ser la puerta de entrada para el logro de verdaderos derechos para los animales de compañía y los animales en general.

BIBLIOGRAFÍA

- Carbonell, M. (2010). Formas de (neo)constitucionalismo: un análisis metateórico (traducción de Comanducci, P.). (Originalmente publicado en 2002). *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*. (16), 89-112.
- Código Civil Peruano.(1984)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Forneron e Hija vs. Argentina. 27 de abril de 2012, Fondo, Reparaciones y Costas.
- Corte Constitucional de Ecuador. Caso «Mona Estrellita», 253-20-JH/22, 27 de enero de 2022, Derechos de la Naturaleza y animales como sujetos de derechos.
- Díaz, M. (2015). El miembro no humano de la familia: Las mascotas a través del ciclo vital familiar. *Revista Ciencia Animal*, 83-98.
- Díaz, M. & Rodríguez, M. (2019). Las mascotas en el sistema familiar. Legitimidad, formación y dinámicas de las familias humano-animal. *Revista de Psicología*, 44-63.
- Donaldson, S., & Kymlicka, W. (2011). *Zoopolis, A Political Theory of Animal Rights*. New York : Oxford University Press.
- Expediente N.º 01413-2017-PA/TC. (2017)
- Expediente judicial 158-2021-0-1018-JR-CI-01. (2021). Juzgado Civil de Santiago del distrito judicial de Cusco.
- Gargarella, R. (2015). El nuevo constitucionalismo Latinoamericano. *Estudios Sociales: Revista Universitaria Semestral*, 48 (1), 169-174.
- Jardim, A., Disconzi, N. & Flain, S. (2017). La mascota bajo la perspectiva de la familia multiespecie y su inserción en el ordenamiento jurídico brasileño. *Revista dA, Forum of Animal Law Studies*, 8, 1-20.
- Juzgado Civil de Santiago Corte Superior de Justicia de Cusco, 158-2021-0-1018-JR-CI-01 (Sentencia 28 de febrero de 2022).

- Leow, C. (2018). It's Not Just A Dog: The Role of Companion Animals in the Family 's Emotional System. University of Nebraska.
- Ley de protección de los animales maltrato y actos de crueldad animal - penas. Ley 14346 (1954). Boletín Nacional.
- Ley de protección y bienestar animal. Ley N.º 30407 (22 de octubre de 1825). Diario Oficial *El Peruano*.
- Pérez, M. (2015). *Derechos de las familias* (3th edición). Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México Serie Nuestros Derechos.
- Ottney, A. (1985). Pets as Family Members. *Marriage & Family Review*, 8, 5-10.
- Sentencia C-041/17, 01 de febrero de 2017. Corte Constitucional de Colombia.
- Sentencia T-070/15, 18 de febrero de 2015. Corte Constitucional Colombia. Acción de tutela para reconocimiento de prestaciones económicas- Procedencia excepcional cuando se interpone para proteger derechos de menor de edad.
- Suárez, P. (2017). Animales, incapaces y familias multiespecie. *Revista Latinoamericana de Estudios Críticos Animales*, 58-84.